ORDENANZA Nº 12163

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

Art. 1º: Establécese que el ex ramal "F" de la ex Línea de Ferrocarril General Belgrano, dentro del ejido urbano de la Ciudad de Santa Fe, queda afectado al funcionamiento del Sistema de Transporte Público de Pasajeros por Tren Liviano.

Art. 2º: Admítase como uso compatible con el sistema de movilidad urbana, a las parcelas definidas por el Reglamento de Ordenamiento Urbano como Distritos de Zonificación EV1, EV3 y UF1 (Ordenanza Nº 11.748), por donde atraviesa el corredor ferroviario del ex ramal "F" de la ex Línea de Ferrocarril General Belgrano dentro del ejido municipal.

A tal fin, incorpórese en los artículos 88º (Distrito UF1 – Terrenos Fiscales), 90º (Distrito EV 1 – Espacio Verde Público) y 92º (Distrito EV 3 – Espacio Verde Público con Equipamiento), de la Ordenanza Nº 11.748, en la parte de las "Disposiciones Particulares" y con la numeración correlativa correspondiente, el siguiente texto:

"Las parcelas integrantes del presente Distrito, por donde pase el corredor ferroviario del ex ramal "F" de la ex Línea de Ferrocarril General Belgrano, quedarán afectadas al Sistema de Movilidad Urbana, debiendo compatibilizarse su uso con las normas regulatorias correspondientes al mismo, dando prioridad a la modalidad de Transporte Público de Pasajeros por Tren Liviano."

ORDENANZA Nº 12163

Art. 3º: Establécese que los ramales de trocha angosta C, F23 y F1, el ramal de trocha mixta C31, serán los únicos afectados al movimiento de cargas de atravesamiento de la Ciudad, y que los ramales C, C31 y la línea bitrocha de jurisdicción portuaria, serán los únicos afectados al movimiento de cargas de acceso al Puerto de Santa Fe, mientras el mismo se mantenga operativo.

Art. 4º: Establécese que el ramal de trocha mixta LU serán los afectados a espacio verde y/o movilidad urbana.

Art. 5º: Instrúyase al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a la liberación de las trazas que se encuentren en las zonas de afectación de los corredores ferroviarios indicados en la presente, a condición que se preserve la integridad física y el dominio legal de las trazas, las obras de arte, el patrimonio arquitectónico e instalaciones complementarias, como condición básica para su efectivo uso y reserva estratégica.

En caso que para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, sea necesario demoler construcciones y/o reubicar personas, se deberá proceder garantizando condiciones dignas de traslado y reubicación.

Art. 6º: Apruébese el Anexo I de la presente a los fines de referenciar lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º.

Art. 7º: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice todas las gestiones conducentes para obtener las aprobaciones pertinentes ante el Estado Nacional y/o Provincial en orden a garantizar las condiciones de seguridad, señalamiento, operación y características del material rodante, cuando correspondiere.

Art. 8º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 18 de diciembre de 2014.-

Presidente: Sr. Leonardo Javier Simoniello
Secretario Legislativo: Sr. Raúl Alfredo Molinas

Expte. DE-0426-01133646-8 (NI).-

ANEXO I

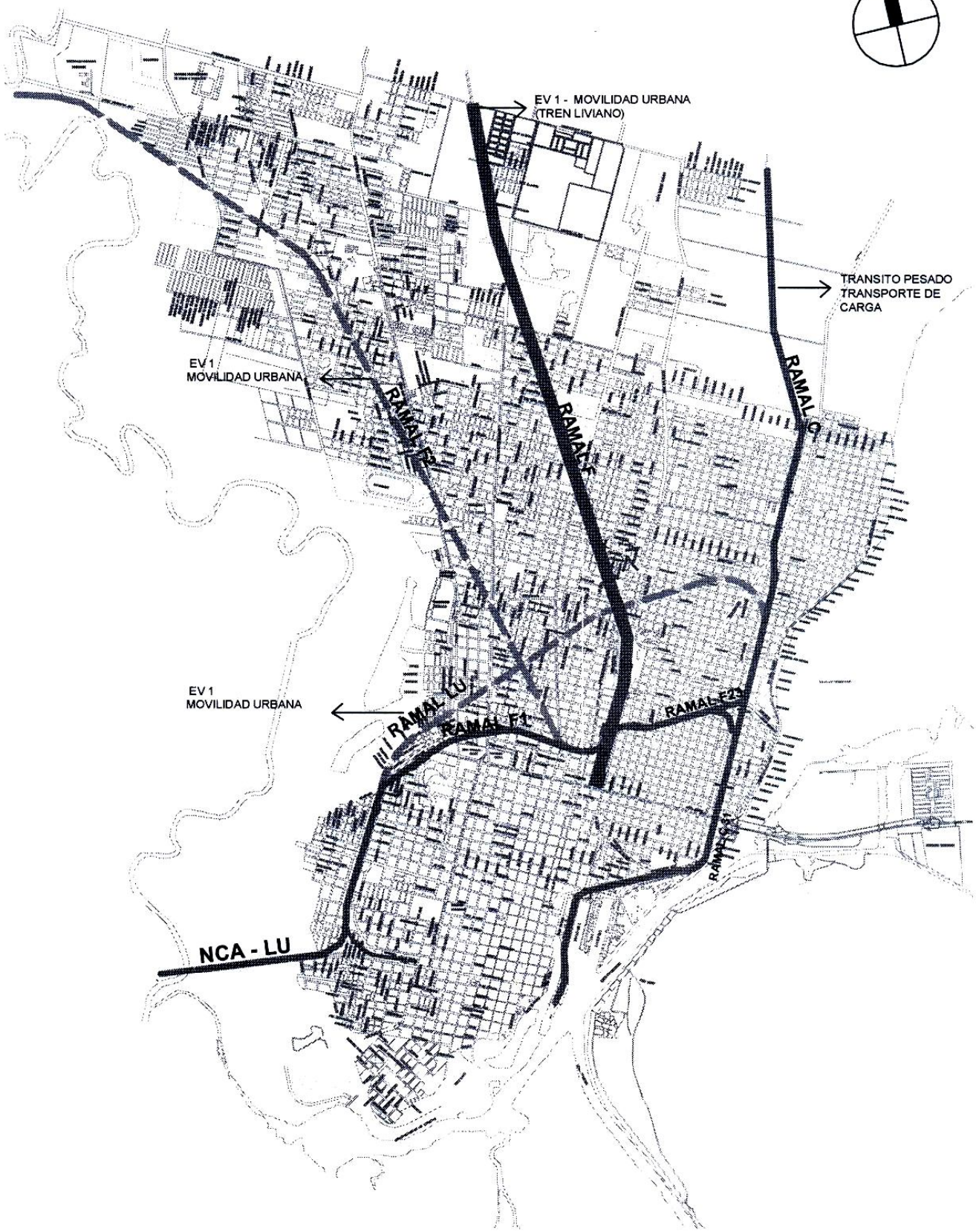

SANTA FE CIUDAD	**ANEXO 1 - RAMALES F.F.C.C.**
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA FE	SECRETARÍA DE PLANEAMIENTO URBANO